

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10322** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Loinaz Oyarbide.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Loinaz Oyarbide, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha 10 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Isidro Loinaz Oyarbide contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución del Ministerio del Ejército de fecha once de mayo de igual año, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efectos por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar declaramos que el señor Loinaz Oyarbide tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de noviembre de mil novecientos setenta y seis; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10323** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio López García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 20 de julio de 1977 y 14 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de don Dionisio López García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de julio de mil novecientos setenta y siete y catorce de octubre de igual año, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10324** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Luque Recio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Luque Recio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de fecha 5 de septiembre de 1977 y 7 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1978; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Fernando Luque Recio contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha siete de noviembre de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Luque Recio tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de julio de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid 23 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10325** *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Gil Atienza.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Gil Atienza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha 7 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Eugenio Gil Atienza contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la Secretaría del Ejército de fecha veintiocho de abril de igual año, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor